



Intendencia de Prestadores de Salud
Subdepartamento de Sanciones

CIRCULAR INTERNA IP/N°

5

SANTIAGO, 23 ENE. 2020

MODIFICA CIRCULAR INTERNA IP/N°2 DE 7 DE AGOSTO DE 2.019, QUE IMPARTE INSTRUCCIONES A LOS FUNCIONARIOS DE ESTA INTENDENCIA, QUE INTERVENGAN EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS.

VISTO: Lo dispuesto en la Circular Interna IP/N° 2, de 7 de agosto de 2.019; en los numerales 1°, 3° y 11°, del Artículo 121; en los Artículos 123 y 126; en el inciso final del Artículo 127; en los artículos 141, 141 bis, 173 y 173 bis, todos del D.F.L. N°1 de 2005, del Ministerio de Salud; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Título VI y demás disposiciones pertinentes del "Reglamento sobre el Sistema de Acreditación de Prestadores Institucionales de Salud", aprobado por el Decreto Supremo N°15, de 2007, del Ministerio de Salud; en los N°s 1 y 2, del Acápito II, sobre "Instrucciones y Criterios a Emplear por las Entidades Acreditadoras", de los Estándares Generales de Acreditación para Prestadores Institucionales de Salud, aprobados por los respectivos Decretos Exentos del Ministerio de Salud; en el Compendio de Circulares que instruyen a las Entidades Acreditadoras sobre la interpretación de las normas del Sistema de Acreditación para Prestadores Institucionales de Salud, aprobado por Resolución Exenta IP/N° 1.860, de 24 de noviembre de 2017; en el Artículo 38 de la Ley N° 20.584, que regula los Derechos y Deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud y demás disposiciones pertinentes de los reglamentos que complementan dicha Ley; en el Artículo 55 de la Ley N° 19.966, que establece un Régimen de Garantías en Salud y en su Reglamento, contenido en el Decreto N° 47, de 2005, de Salud; en la Resolución Exenta SS N° 260, de 1 de abril de 2019 y la Resolución Exenta RA N° 882/107/2019, ambas de esta Superintendencia;

CONSIDERANDO:

- 1) Que, conforme a lo dispuesto en las normas arriba referidas, se ha radicado en esta Intendencia la potestad de fiscalizar a los Prestadores de Salud, públicos y privados, a las Entidades Acreditadoras del Sistema de Acreditación en Salud, y a los Mediadores en Salud, como la de sancionarlos por sus eventuales infracciones.
- 2) Que, de acuerdo a la Resolución Exenta SS N° 260, de 1 de abril de 2.019, de la Superintendencia de Salud, que fija la nueva estructura de la Intendencia de Prestadores, se creó el Subdepartamento de Sanciones.
- 3) Que, el ejercicio de las funciones propias del Subdepartamento de Sanciones, ha revelado la necesidad de actualizar las instrucciones de carácter interno, que regulan los procedimientos administrativos sancionatorios, de modo de incorporar en el proceso de todos los casos sometidos a su conocimiento, la participación del Comité de Sanciones.

Y TENIENDO PRESENTE las normas legales y reglamentarias enunciadas, y demás pertinentes en la materia, vengo en modificar la Circular Interna IP/N° 2 de 7 de agosto de 2019 de la siguiente manera:

- 1) ELIMINESE el numeral 7.6.4.
- 2) El numeral 7.6.5, que ahora pasa a ser el 7.6.4, se MODIFICA en su redacción quedando de la siguiente manera: "En todos los procedimientos administrativos sancionatorios, corresponderá que se presente el caso ante el Comité Asesor de Sanciones, previsto en el N° 8 de esta Circular, para su análisis y con el objeto de que se proponga al Intendente de Prestadores de Salud, la resolución de término que

estime corresponda. Asimismo, podrá recomendar que antes de su propuesta definitiva, se despachen los actos de instrucción que indique a fin de verificar ciertos hechos que le merecieran dudas. El Secretario del Comité, deberá citarlo mediante correo electrónico, o cualquier otro medio, con al menos tres días de anticipación, adjuntando los antecedentes pertinentes. En todo caso, la opinión que emita el antedicho Comité, no será vinculante para el Intendente de Prestadores de Salud, quien resolverá, en definitiva.”.

3) MODIFÍQUESE el numeral 7.8, en su primer párrafo, el que queda de la forma que sigue: “La resolución de término finalizará el procedimiento administrativo sancionatorio conteniendo la decisión del Intendente de Prestadores de Salud, la que podrá consistir en el sobreseimiento definitivo, la absolución o la sanción que corresponda. Su propuesta será confeccionada por el abogado que haya tramitado el expediente respectivo conforme al mérito de este y, deberá considerar, además, el Acta de acuerdo del Comité Asesor de Sanciones, previsto en el numeral 8 y siguientes.”.

4) MODIFÍQUESE el numeral 7.9.3, quedando como sigue: “Corresponderá someter los recursos a la consideración del comité Asesor de Sanciones, del modo y para los fines indicados en el acápite 7.6.4.”.

5) MODIFÍQUESE el título del numeral 8, quedando éste así: “Comité Asesor de Sanciones”.

6) ELIMÍNESE el numeral 8.1 “Solicitud de Informe Técnico”. Por lo anterior el numeral 8.2 “Comité Asesor de Sanciones”, pasa a ser el 8.1, y queda así: “La Intendencia de Prestadores de Salud contará con un Comité Interdisciplinario encargado de analizar los antecedentes reunidos en cada uno de los expedientes, para efectos, según corresponda, de: a) Proponer la resolución de término del procedimiento administrativo sancionador, conforme se indicó en el acápite 7.8 precedente; b) Proponer se acoja o rechace, total o parcialmente, el recurso de reposición deducido en contra de la resolución de término, según se señala en el acápite 7.9.3 de esta Circular; y c) Recomendar que antes de su propuesta definitiva, se despachen los actos de instrucción que indique, a fin de verificar los hechos que le merecieran dudas. En todos los casos deberá levantarse un Acta.”.

7) MODIFÍQUESE el numeral 8.2.1, el que pasa a ser el 8.1.1 y así sucesivamente hasta el 8.1.6.

8) MODIFÍQUESE el numeral 8.1.1 letra a), quedando de la siguiente forma: “Velar por la observancia de las directrices y orientaciones definidas para la tramitación de los procedimientos administrativos sancionatorios seguidos por el Subdepartamento de Sanciones de la Intendencia de Prestadores de Salud.”.

9) MODIFÍQUESE el numeral 8.3, el que pasa a ser numeral 9, y los siguientes, según orden correlativo, pasan a ser el 9.1, 9.2, 9.3 y 9.4.

10) La presente circular modificatoria, en lo que dice relación con el Comité Asesor de Sanciones, regirá solo para aquellos procedimientos administrativos sancionatorios iniciados a partir del día 2 de enero del año 2020.


CARMEN MONSALVE BENAVIDES
INTENDENTA DE PRESTADORES DE SALUD (S)
SUPERINTENDENCIA DE SALUD




CCG/ADC

Distribución:

- Superintendencia de Salud.
- Intendencia de Prestadores de Salud.
- Fiscalía.
- Archivo.